

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Santoña

- CVE-2019-10045** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 23, de 1 de febrero de 2019, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público. Pág. 27113

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Universidad de Cantabria

- CVE-2019-10076** Resolución de 8 de noviembre de 2019 (R.R. 792/19), por la que se nombra Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad. Pág. 27115
- CVE-2019-10077** Resolución de 8 de noviembre de 2019 (R.R. 774/19), por la que se nombra Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Pág. 27116
- CVE-2019-10078** Resolución de 11 de noviembre de 2019 (R.R. 775/2019), por la que se nombra Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Geodinámica Externa. Pág. 27117
- CVE-2019-10079** Resolución de 11 de noviembre de 2019 (R.R. 776/19), por la que se nombra Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular. Pág. 27118
- CVE-2019-10080** Resolución de 12 de noviembre de 2019 (R.R. 777/19), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Comercialización e Investigación de Mercados. Pág. 27119
- CVE-2019-10081** Resolución de 12 de noviembre de 2019 (R.R. 778/19), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Ingeniería Eléctrica. Pág. 27120
- CVE-2019-10087** Resolución de 12 de noviembre de 2019 (R.R. 779/19), por la que se nombra Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos. Pág. 27121

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Camargo

- CVE-2019-10135** Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de promoción interna, de dos plazas de Técnico de Grado Medio de Administración General. Expediente RHU/240/2019. Pág. 27122

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

- CVE-2019-10106** Aprobación y exposición pública de la modificación de la plantilla de personal. Pág. 27123

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de Pámanes

- CVE-2019-10109** Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas económico-administrativas y anuncio de subasta de aprovechamiento cinegético de los montes del Catálogo de Utilidad Pública 313-ter (Escobales, Sotera y Cotoñite) y 314 (Cabarga) así como las fincas rústicas comprendidas en los polígonos 504, 505 y 601 al 619. Pág. 27124

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
CVE-2019-10130 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 282193K. Pág. 27129
- Ayuntamiento de Castañeda**
CVE-2019-10147 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2019. Pág. 27130
- Concejo Abierto de Avellanedo**
CVE-2019-10082 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 27131
- Concejo Abierto de Quintanamani**
CVE-2019-10105 Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 27132

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2019-10107 Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre de 2019 (septiembre y octubre), y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 27133
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
CVE-2019-10073 Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 27134
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2019-10086 Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2014EXP03069287 (antes 20697/2014). Pág. 27135
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
CVE-2019-10090 Aprobación y exposición pública del calendario tributario municipal para 2020. Expediente 997/2019. Pág. 27139

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
CVE-2019-10111 Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de construcción de nuevo puente sobre el río Saja hacia Monte Aa en Ruento. Término municipal: Ruento. Pág. 27140

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Argoños**
CVE-2019-9912 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en barrio Ancillo, número 29. Pág. 27141
- Ayuntamiento de Cartes**
CVE-2019-9888 Información pública de solicitud para construcción de una piscina en vivienda unifamiliar aislada en Sierra Elsa. Pág. 27142
- Ayuntamiento de Puente Viesgo**
CVE-2019-9936 Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje en barrio Las Escuelas, de Aés. Pág. 27143

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
CVE-2019-9996 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Argomilla. Pág. 27144
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2019-10064 Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de construcción de colegio Padre Apolinar en calle Autonomía, 4. Expediente de obra mayor 176/15. Pág. 27145
- Ayuntamiento de Suances**
CVE-2019-9898 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Robledo, 5, de Puente Avíos. Expediente 2019/419. Pág. 27146
- Ayuntamiento de Valdágua**
CVE-2019-9855 Información pública de un expediente de solicitud de autorización para uso y construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico de especial protección, en el barrio de Losvia de Lamadrid. Expediente número 108/2019. Pág. 27147
- Ayuntamiento de Villaescusa**
CVE-2019-9840 Información pública de expediente de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en el sitio de Ontanas. Expediente 609/2019. Pág. 27148

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
CVE-2019-9830 Anuncio del cambio de titularidad y de denominación social de la Autorización Ambiental Integrada número 005/2005. Términos municipales de Camargo y El Astillero. Pág. 27149
- CVE-2019-9832** Anuncio de dictado de resolución sobre modificación no sustancial e irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada 003/2005, como consecuencia de la instalación de frío y aprobación del Texto Refundido de la Autorización Ambiental Integrada. Término municipal de Meruelo. Pág. 27150
- Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio**
CVE-2019-3517 Plan de Inversiones período 2020-2022, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Pág. 27151

7.5.VARIOS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
CVE-2019-10072 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Camargo para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento. Pág. 27154
- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
CVE-2019-10085 Resolución por la que se dispone la publicación de Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en relación con la información registral, visado, descalificaciones y otras actuaciones relativas a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de viviendas protegidas. Pág. 27160
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
CVE-2019-8384 Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de cafetería en Galizano, barrio El Soto, 3. Pág. 27170

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2019-10108	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 161/2019.	Pág. 27171
CVE-2019-10092	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 103/2019.	Pág. 27175
CVE-2019-10093	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 67/2019.	Pág. 27176
CVE-2019-9305	Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander Notificación de sentencia en juicio verbal de desahucio precario 337/2019.	Pág. 27177
CVE-2019-9307	Notificación de sentencia en juicio verbal de desahucio precario 64/2019.	Pág. 27178
CVE-2019-8764	Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander Notificación de sentencia 193/2019 y auto de aclaración en juicio verbal 467/2019.	Pág. 27179
CVE-2019-9917	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo Notificación de sentencia en juicio verbal 366/2019.	Pág. 27180
CVE-2019-10074	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega Notificación de sentencia 118/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 141/2019 .	Pág. 27181

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2019-10045 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 23, de 1 de febrero de 2019, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público.*

Por medio del presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de fecha 6 de noviembre de 2019, con nº de Registro de Resoluciones 877/19, se adoptó el siguiente Acuerdo:

Visto el Acuerdo Plenario nº 7 de 30 de octubre de 2018 sobre la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público.

Vista la Resolución de la Alcaldía de 22 de enero de 2019, con nº de Registro de Resoluciones 41/2019 sobre la elevación a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la citada modificación y disponiendo la publicación del texto completo de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Visto el anuncio publicado en el BOC nº 23 de 1 de febrero de 2019 en las que se observa un error, ya que se omite el siguiente texto:

"3. Elementos no permanentes:

a) Puestos de venta que se instalen para la venta al público de artículos, por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación no permanezca fija durante todo el período, por un día de ocupación a la semana. Se aplicará un coeficiente corrector de los metros ocupados por la anchura que será:

..."

Por esta Alcaldía SE RESUELVE:

1º.- Corregir el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria para que aparezca en la nueva publicación el texto completo de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, que será el siguiente:

"Artículo 4: TARIFAS

1.- El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

"... 3. Elementos no permanentes:

a) Puestos de venta que se instalen para la venta al público de artículos, por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación no permanezca fija durante todo el período, por un día de ocupación a la semana. Se aplicará un coeficiente corrector por los metros ocupados por la anchura que será:

- Hasta dos metros P m lineal x1
- Entre 2 y 3 metros P m lineal x1,10
- Entre 3 y 4 metros P m lineal x 1,15
- Entre 4 y 5 metros P m lineal x 1,20
- Hasta 6 metros P m lineal x1,25"

2º.- Disponer la publicación de la presente corrección en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento de Santoña".

Santoña, 11 de noviembre de 2019.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2019/10045

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-10076 *Resolución de 8 de noviembre de 2019 (R.R. 792/19), por la que se nombra Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a Doña ANA FERNÁNDEZ LAVIADA, con número de D.N.I. 2*20***5, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento de "ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD" adscrita al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 8 de noviembre de 2019.

El rector

Ángel Pazos Carro.

2019/10076

CVE-2019-10076

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-10077 *Resolución de 8 de noviembre de 2019 (R.R. 774/19), por la que se nombra Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a doña ELENA BRIONES PÉREZ, con número de D.N.I. 7**66*2*, Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de "PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN" adscrita al DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 8 de noviembre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/10077

CVE-2019-10077

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-10078 *Resolución de 11 de noviembre de 2019 (R.R. 775/2019), por la que se nombra Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Geodinámica Externa.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don JAIME BONACHEA PICO, con número de D.N.I. **1928**, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de "GEODINÁMICA EXTERNA" adscrita al DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 11 de noviembre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/10078

CVE-2019-10078

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-10079 *Resolución de 11 de noviembre de 2019 (R.R. 776/19), por la que se nombra Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, con número de D.N.I. **95*2*7, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de "BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR" adscrita al DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA MOLECULAR.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 11 de noviembre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/10079

CVE-2019-10079

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-10080 *Resolución de 12 de noviembre de 2019 (R.R. 777/19), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Comercialización e Investigación de Mercados.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don ÁNGEL HERRERO CRESPO, con número de D.N.I. 7*034***, Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de "COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS" adscrita al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 12 de noviembre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/10080

CVE-2019-10080

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-10081 *Resolución de 12 de noviembre de 2019 (R.R. 778/19), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Ingeniería Eléctrica.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don ALFREDO ORTIZ FERNÁNDEZ, con número de D.N.I. ***895*7, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de "INGENIERÍA ELÉCTRICA" adscrita al DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ENERGÉTICA.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 12 de noviembre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/10081

CVE-2019-10081

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-10087 *Resolución de 12 de noviembre de 2019 (R.R. 779/19), por la que se nombra Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a doña PATRICIA LÓPEZ MARTÍNEZ, con número de D.N.I. 72*4*9**, Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de "LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS" adscrita al DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 12 de noviembre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/10087

CVE-2019-10087

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2019-10135 *Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de promoción interna, de dos plazas de Técnico de Grado Medio de Administración General. Expediente RHU/240/2019.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 14/11/19, a la vista de las solicitudes presentadas a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad, mediante el sistema de promoción interna, de dos plazas de Técnico de Grado Medio de Administración General, cuyas bases fueron publicadas en el BOC número 196, de 10 de octubre de 2019, y anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 24 de octubre de 2019, visto los informes obrantes, se aprobó la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento:

LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES

ADMITIDAS:

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
DÍAZ DE LIAÑO	GUTIÉRREZ	MARÍA DEL CARMEN
VELO	CORONA	ANA

EXCLUIDOS:

Ninguno

SEGUNDO.- Procédase a exponer al público la presente lista de admitidos y excluidos por periodo de 10 días hábiles mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y BOC, pudiendo los interesados presentar durante dicho plazo cuantas alegaciones consideren oportunas en relación con la admisión o exclusión de la presente convocatoria así como presentar las subsanaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el citado plazo se procederá por la Alcaldía a la resolución de las alegaciones presentadas y aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, fijando igualmente los miembros que han de constituir el Tribunal de Selección con fijación de la fecha de inicio de los ejercicios.

Camargo, 14 de noviembre de 2019.

El alcalde accidental,
Héctor Manuel Lavín Fernández.

2019/10135

CVE-2019-10135

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2019-10106 *Aprobación y exposición pública de la modificación de la plantilla de personal.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, acordó modificar la plantilla de personal, en lo que respecta a la amortización de la plaza de Sub-inspector de Policía, y la creación de una plaza de Policía Local integrada en la Subescala de Administración Especial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que disponen del plazo de 15 días hábiles, para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría General de este Ayuntamiento, sita en Plaza del Ayuntamiento, número 1 de Valdecilla, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Valdecilla, 11 de noviembre de 2019.
La alcaldesa en funciones
(Resolución de Alcaldía número 238/2019),
M^a Mercedes Carrera Escobedo.

2019/10106

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE PÁMANES

CVE-2019-10109 *Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas económico-administrativas y anuncio de subasta de aprovechamiento cinegético de los montes del Catálogo de Utilidad Pública 313-ter (Escobales, Sotera y Cotoñite) y 314 (Cabarga) así como las fincas rústicas comprendidas en los polígonos 504, 505 y 601 al 619.*

La Entidad Local Menor de Pámanes ha dispuesto la aprobación y exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la adjudicación del contrato mencionado, disponiendo su exposición al público mediante la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del anuncio y simultáneamente la licitación, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

1º.- Objeto del contrato. El objeto del contrato es el aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública 313-Ter (Monte Escobales, Sotera y Cotoñite) de 220 ha, así como el 314 (Monte Cabarga) de 318 ha de superficie. Ambos, constituyen bienes de dominio público conforme al artículo 12.1 a) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Aprovechamientos: No maderables.

Montes: 313-Ter y 314 C.U.P.y fincas rústicas comprendidas en los polígonos números 504, 505, 601 al 619.

Lugar: Superficie íntegra de los montes (538 has).

Plazo de adjudicación: Por DIEZ años.

Precio base: Canon anual de 2.500 euros.

Plazo de ejecución: Temporada cinegética de 2019 al 2029.

2.º- Régimen jurídico del contrato. Este contrato tiene carácter administrativo y la contratación se regirá por lo establecido en este pliego y, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 106 y siguientes), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y normas complementarias. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

3º.- Procedimiento y forma de adjudicación. El contrato se adjudicará mediante licitación por procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1382/1986, de 13 de junio.

Criterios que han de servir de base para la adjudicación respecto del precio Ofertado:

- La oferta que no supere el precio de licitación: 0 puntos.
- La oferta que supere en 10 € el precio de licitación: 1 punto.
- La oferta que supere en 20 € el precio de licitación: 2 puntos.
- La oferta que supere en 30 € el precio de licitación: 3 puntos.
- La oferta que supere en 40 € el precio de licitación: 4 puntos.

CVE-2019-10109

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

- f) La oferta que supere en 50 € el precio de licitación: 5 puntos.
- g) La oferta que supere en 60 € el precio de licitación: 6 puntos.
- h) La oferta que supere en 70 € el precio de licitación: 7 puntos.
- i) La oferta que supere en 80 € el precio de licitación: 8 puntos.
- j) La oferta que supere en 90 € el precio de licitación: 9 puntos.
- k) La oferta que supere en 100 € el precio de licitación: 10 puntos.

4º.- Garantías.

Provisional: Se exige a los licitadores de la obligación de constituir fianza provisional.

Definitiva: Quien resulte adjudicatario deberá depositar, en el plazo de siete (7) días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación, una garantía definitiva equivalente a 1 año del precio de adjudicación en la cuenta de la Entidad Local. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al interesado, dará lugar a la resolución del contrato.

5º.- Gastos. El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan. Serán de cuenta del adjudicatario todas las tasas y gastos que se hayan de satisfacer para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento del Servicio de Montes, así como también los gastos de constitución de coto de caza, cualquiera que sea la clasificación de los mismos y el Organismo al que hayan de satisfacerse. Asimismo, serán de su cuenta los gastos notariales en el caso que desee formalizar el contrato en escritura pública.

6º.- Obligaciones del adjudicatario.

1.- El adjudicatario responderá de toda clase de daño que causen las especies cinegéticas en los terrenos objeto de aprovechamiento, tanto a animales, cultivos, fincas, suelos, etc.

2.- El adjudicatario, como titular del acotado de caza que se forme, queda obligado a la señalización del mismo conforme a la normativa y condiciones que le sean de aplicación.

3.- El adjudicatario queda obligado a controlar el desarrollo de las batidas de caza, especialmente en lo que respecta al uso de las armas.

4.- El adjudicatario queda obligado a la contratación de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 600.000,00 euros, que responda de las obligaciones derivadas de la titularidad del acotado de caza y del ejercicio de la misma en los terrenos citados. El incumplimiento de las condiciones arriba expuestas será causa de anulación inmediata del contrato de aprovechamiento con pérdida de la fianza depositada y sin tener derecho a indemnización alguna.

5.- El adjudicatario autorizará el ejercicio del deporte de la caza a los cazadores locales

Los derechos cinegéticos de los cazadores locales serán personales e intransferibles

Se considerará cazadores locales a:

Propietarios de fincas urbanas o rústicas que se encuentren en el interior del acotado, con una superficie mínima de 1 hectárea y a sus familiares en 1er grado.

Vecinos empadronados en la Junta vecinal de Pámanes, con un empadronamiento superior a 2 años y no pierdan esa condición en el transcurso del contrato

Los cazadores locales devengarán la cuota que el adjudicatario determine igual que el resto de socios en cada campaña cinegética.

El número de cazadores locales no podrá ser superior a 10.

7º.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones. Las proposiciones se presentarán ante el Ayuntamiento de Liérganes, bien personalmente o bien a través de correo certificado que se enviará a la siguiente dirección. AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES. CAMINO REAL, S/N, C.P.:

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

39722, LIÉRGANES, CANTABRIA. ASUNTO: "SUBASTA DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LOS MONTES 313-TER y 314 DE PÁMANES". Durante el plazo de quince días naturales a contar a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos al siguiente día hábil.

8º.- Propositiones. Las proposiciones para tomar parte en esta licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación en el exterior del nombre y domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para tomar parte en la subasta de aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública número 313-Ter y 314 del C.U.P. Junta Vecinal de PÁMANES".

La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre "A": Documentación administrativa.

Sobre "B": Proposición económica. Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre se incluirá una relación numerada de la documentación que se aporta y los siguientes documentos:

SOBRE (A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1º.- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador:

a) Si el licitador fuese persona física deberán presentar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

b) Si el licitador fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la escritura del documento de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad. Deberá acreditarse, en su caso, justificación de la representación del firmante de la proposición. Se acompañará fotocopia compulsada del Documento de Identidad del representante. Se acompañará asimismo fotocopia compulsada del documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal (CIF).

2.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración Pública de los artículos 43 al 50 de la LCSP. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, conforme a los artículos 43 al 50 de la LCSP.

SOBRE (B) PROPOSICIÓN.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la mesa de contratación estime fundamentales para considerar la oferta. Se formulará conforme al siguiente modelo: "D..., con domicilio a efecto de notificaciones en calle..., número..., con DNI número..., en representación propia o de..., con CIF número..., en calidad de enterado de la licitación por procedimiento abierto del APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR, en los montes de utilidad pública número 313-Ter y 414 del C.U.P. de Pámanes manifiesta que conoce y acepta el pliego de cláusulas administrativas y de condiciones técnico-facultativas particulares y sus anexos que rige la misma y fórmula la siguiente proposición: Ofrece por el aprovechamiento la cantidad de... euros (... euros). En..., a..., de... de 2019. El proponente, Firmado...."

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

9º.- Composición de la Mesa y apertura de proposiciones.

1.- La apertura de proposiciones tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento de Liérganes el día primer lunes hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias a las 10:00 horas. Si cayera en sábado o domingo se trasladará al día siguiente hábil.

2.- La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El alcalde del Ayuntamiento de Liérganes o miembro de la Corporación en quien delegue. Vocales: Presidenta de la Junta Vecinal de Pámanes, el secretario y la tesorera del Ayuntamiento de Liérganes. En calidad de oyentes los portavoces de los Grupos Políticos. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique provisionalmente el contrato al postor que oferte el precio más alto.

10º. Adjudicación definitiva. El órgano de contratación realizará las adjudicaciones definitivas dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde la adjudicación provisional.

11º.- Formalización del contrato. El contrato se formalizará dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la notificación de la adjudicación.

12º.- Pago. El plazo de pago del canon anual será hasta el 25 de marzo de cada año, excepto el primer año de adjudicación que se abonará a los veinte días de que la adjudicación sea definitiva.

13º.- Causas de resolución. Serán causa de resolución del contrato las siguientes: No efectuar el pago anual del aprovechamiento dentro de plazo. No obtener la licencia de aprovechamiento de la Dirección General competente.

14º.- Pliego de condiciones técnicas.

Condiciones generales: Regirán las dispuestas por el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1975) y por el pliego de normas y condiciones para regular la ejecución y enajenación de caza mayor y menor en los montes de utilidad pública (BOPS de 11 de marzo de 1974).

Condiciones específicas: Cualquiera que sea el adjudicatario tendrá expresamente prohibida la venta, bien por separado, bien en conjunto, del aprovechamiento de ninguna de las especies cinegéticas del terreno cuyo aprovechamiento cinegético se enajena, en ninguna de las modalidades cinegéticas legalmente permitidas.

Cualquiera que sea el adjudicatario estará obligado a estar registrado una vez efectuada la adjudicación, como Club Deportivo Básico de Cazadores y organismos correspondientes. Con la intención de preservar la biodiversidad del terreno a enajenar en un correcto equilibrio, el número máximo de cazadores que podrá practicar el deporte de la caza en dichos terrenos nunca podrá superar la cantidad de 45 cazadores/temporada.

Quedan prohibidas sueltas de caza extensiva.

15º.- La dirección e inspección del aprovechamiento corresponde a la Junta Vecinal y al agente del Medio Natural de la zona.

16º.- Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativo de Cantabria para los litigios que pudieran surgir del contrato a que se refiere este pliego.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

APROBACIÓN. Este PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES, para el aprovechamiento de CAZA MAYOR Y MENOR en los montes números 313-Ter y 314 de Pámanes, mediante licitación por procedimiento abierto, ha sido aprobado por la Junta Vecinal de Pámanes en el Pleno de Junta Vecinal celebrado el día 29 de octubre en Pámanes.

Pámanes, 13 de noviembre de 2019.

La presidenta,
Ana Ríos Barquín.

2019/10109

CVE-2019-10109

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2019-10130 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 282193K.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 15 de octubre de 2019 sobre el expediente de modificación de créditos número 282193K del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

AUMENTO DE GASTOS						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		9200	14305		Otro personal. Taller de Empleo. Alumnado	20.152,30
Suplemento de Crédito		9200	14304		Otro personal. Taller de Empleo. Profesorado	6.097,48
Total Aumento						26.249,78

AUMENTO DE INGRESOS				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	26.249,78
Total Aumento				26.249,78

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Costana, Campoo de Yuso, 14 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2019/10130

CVE-2019-10130

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2019-10147 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2019.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3, en relación con el 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2019, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/2019 de modificación de créditos en la modalidad de transferencias de créditos; que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos:

CAP.	DENOMINACIÓN	CONS. ANT.	MODIFICACIONES	CONS. DEF.
1	Gastos de personal	446.948,71	-2.000,00	444.948,71
2	Gastos bienes corrientes y servicios	926.900,00	25.300,00	952.200,00
4	Transferencias corrientes.	95.300,00	0,00	95.300,00
6	Inversiones reales	339.442,59	-23.300,00	316.142,59
7	Transferencias capital.	18.000,00	0,00	18.000,00
TOTAL		1.826.591,30	0,00	1.826.591,30

Contra el acuerdo inicial de aprobación del presente expediente, considerado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según dispone el artículo 171.1 del citado Real Decreto.

Villabáñez (Castañeda), 14 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Santiago Mantecón Laso.

2019/10147

CVE-2019-10147

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

CONCEJO ABIERTO DE AVELLANEDO

CVE-2019-10082 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública EL PRESUPUESTO DE 2020 en el tablón de anuncios de la sede de la Junta por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Avellanedo, 12 de noviembre 2019.

El alcalde-presidente,
Juan José Cagigal Rebanal.

[2019/10082](#)

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANAMANIL

CVE-2019-10105 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2018, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Quintanamanil, 11 de noviembre de 2019.

El presidente,

Jesús Gutiérrez Montero.

2019/10105

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2019-10107 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre de 2019 (septiembre y octubre), y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la concejal delegada de Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2019, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al quinto bimestre de 2019 (septiembre y octubre de 2019).

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada Tasa que se pone al cobro desde el 20 de NOVIEMBRE al 20 de DICIEMBRE del presente ejercicio 2019, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 13 de noviembre de 2019.

La concejal delegada (DA 398/19),

M^a Emilia Pérez Prieto.

[2019/10107](#)

CVE-2019-10107

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2019-10073 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por decreto de la Alcaldía, han sido aprobados los padrones siguientes:

— Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, tercer trimestre de 2019.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales sitas en Paseo Barón de Adzaneta, 5, por plazo de quince días hábiles a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la alcaldía del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo del ingreso, en periodo voluntario, abarcará desde el 15 de noviembre de 2019 al 15 de enero de 2020, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivo el pago de los impuestos, para los no domiciliados, en las oficinas de Liberbank, presentando para ello el documento que recibirán en su domicilio.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ramales de la Victoria, 12 de noviembre de 2019.

El alcalde,
César García García.

2019/10073

CVE-2019-10073

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-10086 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2014EXP03069287 (antes 20697/2014).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; se dispone, según Acuerdo de la Mesa de Subasta sobre las condiciones económicas, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve; la venta o enajenación mediante subasta pública de los bienes y derechos que al final se detallan, embargados por Diligencia(s) de fecha(s) 16 de julio de 2015; Anotación(es) folio 2 (07/01/2016) prorrogada por folio 3 (17/12/2018), en cumplimiento del Acuerdo de Enajenación adoptado por la Tesorería municipal el día tres de octubre del presente, que obra en el expediente ejecutivo de apremio incoado con el número 2014EXP03069287 (anteriormente 20697/2014), cuyo acto de celebración está previsto a través del procedimiento, lugar y plazos señalados.

En cumplimiento de citado artículo y normativa, será publicado anuncio próximamente en el Boletín Oficial del Estado, convocando a los licitadores interesados cuyas condiciones generales para su celebración se corresponden con:

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Portal de Subastas de la Agencia Estatal del «Boletín Oficial del Estado» <https://subastas.boe.es>; pudiendo acceder igualmente a través de la Sede Electrónica de la Hacienda Local, <https://sede.santander.es/publicaciones/subastas-embargos>.

PERIODO DE CELEBRACIÓN: La subasta o enajenación se abrirá transcurridas al menos veinticuatro horas desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante el plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior, a la más alta ya realizada, que podrán ser de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 bis del Reglamento de Recaudación precitado, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio del remate acordado. En el caso de que existan pujas del mismo importe, será preferida la anterior que hubiere en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de veinticuatro horas.

LICITADORES: Con excepción del personal adscrito al órgano de Recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio; podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

CVE-2019-10086

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

Los interesados que quieran participar en la subasta, deberán estar previamente dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que quede garantizado en todo momento la plena identificación de los licitadores partícipes.

DEPÓSITO OBLIGATORIO: Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5% del Tipo de subasta de los bienes o derechos por los que desee pujar.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar, si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido al efecto. En este caso, el bien o derecho podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico que hubieran sido realizadas.

El depósito, se constituirá igualmente a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del «Boletín Oficial del Estado» mediante retención de saldo de cuenta corriente, por lo que la cuenta bancaria utilizada deberá ser de una de las entidades colaboradoras de la AEAT.

En caso de no resultar adjudicatarios, los depósitos serán devueltos a través del Portal de Subastas, salvo que el licitador hubiera efectuado reserva de puja, en cuyo caso se mantendrá la retención hasta que la Autoridad Gestora -Administración Local- comunique al portal de subastas la finalización de la subasta.

DESARROLLO DE LA SUBASTA: En cualquier momento anterior a la emisión de la Certificación del Acta de adjudicación de bienes o derechos, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el art. 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; lo que determinará la cancelación de la subasta.

La Mesa de Subasta, se reserva el derecho a modificar o cancelar la subasta, o un lote, si la subasta contiene lotes de adjudicación separada, en cualquier momento, mientras la subasta no esté concluida.

Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

1.- En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50% del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

2.- Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50% del tipo de subasta del bien, la Mesa atendiendo al interés público, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote, o en su caso, declarando desierta la misma.

3.- Si para un mismo deudor, se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa, se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el art. 99 del Reglamento de Recaudación precitado, es decir, por el orden establecido para el embargo en el art. 169.2, segundo párrafo, de la meritada Ley General Tributaria.

4.- Adoptado el Acuerdo correspondiente por la Mesa de Subasta, se entenderá finalizada ésta y se procederá a levantar Acta por el Secretario de la misma.

5.- Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de derechos de tanteo u otros de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación; se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará mientras tanto en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

CVE-2019-10086

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

6.- La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes a la fecha de su notificación, con la advertencia de que, si no lo completara en dicho plazo perdería el importe del depósito constituido, que sería aplicado a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio del remate acordado, a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

7.- Asimismo y de existir otras posturas distintas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellas cuyo depósito hubiese sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación precitadas.

8.- Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del art. 103 del Reglamento de Recaudación, es decir, que participen en la subasta en virtud de la colaboración social a que se refiere el art. 100.5 del Reglamento Recaudador, deberán, en el plazo de quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- contados a partir del día siguiente al que se les haya comunicado o notificado la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará la certificación del Acta de adjudicación, con la advertencia de que dicha comunicación no alterará el plazo de pago previsto. En ningún otro supuesto que no sea el citado, cabrá la admisión de cesionarios; o lo que es lo mismo, no podrá hacerse con carácter generalizado el remate en calidad de ceder a terceros la adjudicación.

9.- Ingresado el remate acordado, se entregará a los adjudicatarios, la Certificación del Acta de adjudicación de bienes o derechos, en el que habrá de constar; además de la transcripción del propio Acta en lo que se refiere al bien adjudicado y a su adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades en el procedimiento de apremio habidas, cuando haya sido solicitado por el órgano de Recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles.

Siendo la citada Certificación el documento público de venta a todos los efectos y en la que se hará constar, que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro público correspondiente a nombre de la Hacienda local. Asimismo, tal y como se establece en el art. 111.3 del Reglamento de Recaudación, se expedirá Mandamiento de cancelación de las cargas posteriores al actor si existieran.

SUBASTA DESIERTA: La excelentísima señora Alcaldesa, se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad a lo dispuesto en el art. 109 de reiterado Reglamento.

BIENES: Cuando se trate de bienes muebles -vehículos- a subastar, estos estarán a disposición del público interesado o licitadores en el depósito municipal de vehículos de la Policía local de esta ciudad, sito en el barrio Las Tejas (Calle Jose Estrañá, nº 3) de Ojaiz, -Peñacastillo-, donde podrán ser examinados en cuanto a su estado, calidad, y demás circunstancias relacionadas con ellos, los miércoles de 9:00 a 21:00 horas. Presumiéndose la conformidad de los interesados por el simple hecho de pujar, no aceptándose reclamación alguna posterior sobre dichos extremos.

Los bienes a subastar quedarán afectos a las cargas y gravámenes que figuren en la descripción de los bienes de acuerdo con la Certificación de cargas emitida por el Registro de Bienes Muebles correspondiente, o en su caso, de los informes requeridos a los acreedores hipotecarios o por anotaciones preventivas de embargo que existiesen, y que constaban ya en el expediente en el momento de su información, las cuales quedarán subsistentes, en las cuantías expresadas, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CVE-2019-10086

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

Cuando se trate de bienes muebles inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los datos que se hayan aportado al expediente administrativo incoado, sin derecho a exigir otros. La Certificación registral y, en su caso, la Titulación y demás información sobre los bienes muebles o semovientes estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el Registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios y cuantos otros pudieran producirse u ocasionarse con objeto de su transmisión, etc...

El adjudicatario asimismo, estará obligado a solicitar, la inscripción del vehículo enajenado a su nombre y la consecuente renovación del permiso de circulación del mismo, -Artículo 32 del Reglamento General de Vehículos-; en la Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los treinta días hábiles a la notificación de su adjudicación definitiva, mediante el impreso reglamentario que le será facilitado en dicha Jefatura, a quien acompañara el recibo pagado del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica del ejercicio fiscal anterior al año de la transmisión, que en el caso de no disponerse del mismo por el adjudicatario, le será facilitado por el Servicio recaudador actor. Advertiendo que, de no realizarse, no podrá circular con él, ordenándose en este caso por dicha Jefatura su inmovilización, e iniciándose el correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio además de las responsabilidades a que haya lugar como nuevo titular del vehículo enajenado.

FINALES: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la reiterada Ley 58/2003, General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

La concurrencia a la subasta o enajenación, supone en cualquier caso la aceptación de cuantas condiciones generales rigen la misma, expuestas en dicho anuncio, así como de las demás que en su caso se adopten por la Mesa de subasta en la dirección de su celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR O ENAJENAR:

Tipo DGT Turismo				Matrícula 3207 FKY	
Descripción BMW 3ER REIHE 330D					
Tasación 5.600,00€	Valor subasta 5.600,00€	Puja mínima Sin puja mínima	Tramos de pujas 60,00€	Importe del depósito 280,00€	
Cargas registrales Sin cargas					
Número de bastidor WBAER91030KK03853		Fecha de matriculación 31/01/2007	Numero de Bien registro mercantil 20130004714		
Situaciones jurídicas Vehículo transferido según el Registro Administrativo de la Dirección General de Tráfico, los días 30 de diciembre de 2016 y 10 de agosto de 2017, con el embargo previamente anotado en el Registro de Bienes Muebles, según mandamiento anotado el 7 de enero de 2016 y prorrogado el 17 de diciembre de 2018.					

Santander, 12 de noviembre de 2019.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2019/10086

CVE-2019-10086

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2019-10090 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario municipal para 2020. Expediente 997/2019.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2019, se ha aprobado el calendario tributario municipal correspondiente al ejercicio 2020, en los siguientes términos:

IMPUESTO/TASA	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICIL.
Tasa Agua, Basura y Alcantarillado	3º Trimestre 2019	1-ene-2020	5-mar-2020	2-ene-2020
Tasa Agua, Basura y Alcantarillado	4º Trimestre 2019	1-abr-2020	5-jun-2020	2-abr-2020
Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	Anual 2020	1-may-2020	6-jul-2020	2-jun-2020
Tasa Agua, Basura y Alcantarillado	1º Trimestre 2020	1-jul-2020	7-sep-2020	2-jul-2020
IBI urbana	Anual 2020	1-sep-2020	5-nov-2020	2-oct-2020
IBI rústico	Anual 2020	1-sep-2020	5-nov-2020	2-oct-2020
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2020	1-sep-2020	5-nov-2020	2-oct-2020
Tasa Agua Basura y Alcantarillado	2º Trimestre 2020	1-oct-2020	7-dic-2020	2-oct-2020

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Santillana del Mar, 12 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Ángel Gutiérrez Urquiza.

2019/10090

CVE-2019-10090

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2019-10111 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de construcción de nuevo puente sobre el río Saja hacia Monte Aa en Ruate. Término municipal: Ruate.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha sido aprobado, con fecha 29 de octubre de 2019, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

— Ayuntamiento de Ruate; y

— Consejería de Obras Pública, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1.ª, 39008 Santander).

Santander, 12 de noviembre de 2019.

El director general de Obras Públicas,
Manuel del Jesus Clemente.

RELACIÓN DE AFECTADOS
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO SAJA HACIA MONTE AA EN RUENTE"

TÉRMINO MUNICIPAL: RUENTE

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	USO/CULTIVO
1-0	504	5055	AYUNTAMIENTO DE RUENTE	PLAZA, S/N. 39513. RUENTE. CANTABRIA	139	75	E. MEZCLADAS
2-0	504	34	MARTINEZ MOLLEDA RUBEN	BO LA IGLESIA, 64, CERRAZO. 39539. REOCIN. CANTABRIA	7	44	PRADO
3-0	504	26	AYUNTAMIENTO DE RUENTE	PLAZA, S/N. 39513. RUENTE. CANTABRIA	127	148	IMPRODUCTIVO

2019/10111

CVE-2019-10111

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2019-9912 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en barrio Ancillo, número 29.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, según redacción de la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que la Alcaldía de este Ayuntamiento de Argoños, en fecha 6 de noviembre de 2019, ha resuelto aprobar la solicitud presentada por don José María Povedano Fernández, de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en barrio Ancillo, número 29, de Argoños, referencia catastral 0411504VP6101S0001LQ.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Argoños, 6 de noviembre de 2019.

El alcalde,

Juan José Barruetaña Manso.

2019/9912

CVE-2019-9912

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2019-9888 *Información pública de solicitud para construcción de una piscina en vivienda unifamiliar aislada en Sierra Elsa.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de un quince días el expediente tramitado a instancia de don Eduardo Vega Sanz para la construcción de una piscina en vivienda unifamiliar aislada de Sierra Elsa, en suelo clasificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como no urbanizable o rústico.

El expediente queda expuesto en el Ayuntamiento de Cartes durante el plazo señalado, para que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Cartes, 5 de noviembre de 2019.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2019/9888

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2019-9936 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje en barrio Las Escuelas, de Aés.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 31 de octubre de 2019.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: María Ángeles Vega González:

Construcción de una vivienda unifamiliar aislada y garaje.

Dirección de la licencia: Barrio Las Escuelas, Aés (referencia catastral 2530103VN2923S0001ID).

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo, (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado). (Artículos 123, 124, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de éste último fuese presunta (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los artículos 113, 114, 115 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 7 de noviembre del 2019.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

2019/9936

CVE-2019-9936

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2019-9996 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Argomilla.*

D. Raúl Penagos Mantecón ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para la construcción de vivienda unifamiliar en finca rústica de Argomilla (39074A018000250000ST) de este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 6 de noviembre de 2019.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2019/9996

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-10064 *Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de construcción de colegio Padre Apolinar en calle Autonomía, 4. Expediente de obra mayor 176/15.*

Por el concejal delegado se ha dictado el 06/11/2019 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los artículos 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder licencia de primera ocupación de "las obras de construcción de Colegio Padre Apolinar situado en calle Autonomía, número 4", cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 176/15.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 6 de noviembre de 2019

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2019/10064

CVE-2019-10064

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2019-9898 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Robledo, 5, de Puente Avíos. Expediente 2019/419.*

En sesión de Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2019, se ha concedido licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar a D. Luciano Martín López, en la calle Robledo, 5, Puente Avíos, Suances.

Régimen de recursos:

Contra la presente Resolución podrá interponerse:

- 1- Recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta Resolución.
- 2- Recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución.
- 3- Si se interpone recurso de reposición, contra la desestimación expresa del mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo que se indica en el párrafo anterior. En caso de su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada Resolución el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición sea presentado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses a partir de la producción del acto presunto.
- 4- También podrá formular cualquier reclamación admitida que entienda convenir a su derecho.

Suances, 5 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2019/9898

CVE-2019-9898

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2019-9855 *Información pública de un expediente de solicitud de autorización para uso y construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico de especial protección, en el barrio de Losvia de Lamadrid. Expediente número 108/2019.*

Por doña Felipa Sánchez Román se solicita autorización para uso y construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela con la referencia catastral 39091A008000550000PB, de suelo clasificado como rústico sometido al régimen de especial protección, en el barrio de Losvia de Lamadrid (Valdáliga) -expediente municipal número 108/2019-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 8,30 a 15 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 24 de octubre de 2019.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2019/9855

CVE-2019-9855

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2019-9840 *Información pública de expediente de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en el sitio de Ontanas. Expediente 609/2019.*

Por Tecnibiza S. A. se tramita expediente en solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo rústico.

La finca sobre la cual se pretende situar la edificación es una parcela en el sitio de Ontanas, de referencia catastral 39099A107000790000TY, del Catastro Municipal de Rústica, clasificada como suelo no urbanizable común (suelo rústico de protección ordinaria en los términos de la LOTRUSC).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" a efectos de examen y reclamaciones.

Lo manda y firma el señor alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Villaescusa.

Villaescusa, 30 de octubre de 2019.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

[2019/9840](#)

CVE-2019-9840

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2019-9830 *Anuncio del cambio de titularidad y de denominación social de la Autorización Ambiental Integrada número 005/2005. Términos municipales de Camargo y El Astillero.*

Con fecha 23 de julio de 2005, la empresa Ferroatlántica, SAU, solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t", instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y El Astillero.

Previa la oportuna tramitación administrativa, con fecha 30 de abril de 2008, el director general de Medio Ambiente dictó Resolución por la que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 3 de junio de 2008.

Con fecha 25 de septiembre de 2019, FERROATLÁNTICA, SAU, solicita el cambio de titularidad y de denominación social, adjuntando para ello la correspondiente documentación acreditativa.

En consecuencia, se procede al cambio de titularidad y de denominación social solicitado pasando a ser FERROATLÁNTICA DE BOO, SLU, con C.I.F. B88463278 el titular del proyecto arriba referenciado, y con domicilio en Avenida de Cantabria, número 28, Maliaño, término municipal de Camargo.

Santander, 24 de octubre de 2019.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2019/9830

CVE-2019-9830

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2019-9832 *Anuncio de dictado de resolución sobre modificación no sustancial e irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada 003/2005, como consecuencia de la instalación de frío y aprobación del Texto Refundido de la Autorización Ambiental Integrada. Término municipal de Meruelo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006 la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la Resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web [www.medioambientecantabria.es/tramites y subsunciones/ procedimientos y registros/ autorizaciones](http://www.medioambientecantabria.es/tramites-y-subsunciones/procedimientos-y-registros/autorizaciones):

— Resolución sobre modificación no sustancial e irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada 003/2005, otorgada a Lácteos de Santander, SA, para sus instalaciones ubicadas en Meruelo, como consecuencia de la instalación de frío y aprobación del Texto Refundido de la Autorización Ambiental Integrada.

Santander, 22 de octubre de 2019.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

[2019/9832](#)

CVE-2019-9832

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2019-3517 *Plan de Inversiones período 2020-2022, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.*

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio dicta la siguiente resolución:

VISTO el plan plurianual de inversión y desarrollo de la red de distribución eléctrica propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U. en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el horizonte 2020-2022, derivado de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, y de la Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica

CONSIDERANDO la norma reguladora, ha de entenderse que la información aportada se ajusta a las previsiones y estimaciones resultantes de la aplicación de los principios generales disponibles en el actual modelo retributivo por lo que procede tramitar el plan de inversiones 2020-2022 presentado a esta Comunidad Autónoma, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de marzo de 2019, Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U. presentó ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria el plan trienal de inversión para el horizonte 2020-2022, de su red de distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de marzo de 2019 la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo emite informe-propuesta de resolución aprobatoria del Plan de Inversiones presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio es el titular del órgano competente para dictar Resolución en virtud de las atribuciones que en materia de industria, energía y minas le han sido conferidas de acuerdo con lo previsto en los artículos 24, apartados 30 y 31 y 25.8 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencia en materia de trabajo e Industria y los Decretos 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

CVE-2019-3517

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 apartado h) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los titulares de redes de distribución estarán obligados a "presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado".

TERCERO.- El capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica y la Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica, recogen las características y contenido de los planes de inversión, la autorización del volumen de inversión retribuido, el procedimiento de control de la ejecución del plan y los grados de cumplimiento y los volúmenes de inversión admisibles.

Se entiende que las instalaciones propuestas por la citada empresa distribuidora como extensión natural de su red de distribución eléctrica, se ajustan a los criterios establecidos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y que son necesarias para garantizar que su red de distribución tenga capacidad suficiente para asumir, a largo plazo, una demanda razonable de electricidad, tal y como establece el texto legal. En todo caso, tal y como se desprende de la lectura de la Ley del Sector Eléctrico y de la del mencionado Real Decreto, la aprobación por resolución del Plan de Inversiones plurianuales del período 2020-2022, presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U. para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y respecto a las instalaciones que se reflejan en el Anexo y que están incluidas en el citado Plan, tendrá carácter meramente indicativo, dado que las obras incluidas en el mismo son una previsión para cubrir el crecimiento de la demanda estimada, en un horizonte de tres años y que, según establece la legislación aplicable, pueden ser actualizados en los posteriores planes de inversión que cada año se presenten.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y las competencias que confiere la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la demás normativa citada, así como el informe de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de fecha 20 de marzo de 2019,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Inversiones presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U. para el horizonte 2020-2022 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se adjunta como Anexo a esta Resolución, en el que se detallan, con carácter indicativo, las instalaciones que son consideradas, total o parcialmente, como extensión natural de la red y que, por tanto, deben ser realizadas y costeadas por la empresa de distribución responsable de las mismas en la zona, y reconocidas por la retribución que corresponda según lo establecido en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para general conocimiento de la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar

CVE-2019-3517

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

desde el día siguiente a su notificación, o bien recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de abril de 2019,
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

ANEXO

PLAN DE INVERSIONES 2020-2022 IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN DE INVERSIÓN NETA ANUAL

PROYECTOS	OBJETIVO	INVERSIÓN NETA (€)		
		2020	2021	2022
Desarrollo de Red MAT y AT	Atención al crecimiento de la demanda y de la generación distribuida, mejora de fiabilidad y calidad de suministro.	---	---	412.460
Desarrollo MT y BT	Atención al crecimiento de la demanda y de la generación distribuida, mejora de fiabilidad y calidad de suministro.	724.599	368.160	330.661
Mejora de Eficiencia	Mejora de eficiencia de la red, disminución de costes y mejora de fiabilidad y calidad del suministro.	204.708	200.954	155.481
Nuevos suministros MT y BT	Actuaciones necesarias para atender los nuevos suministros	52.394	53.055	53.718
Red Inteligente	Incorporar tecnologías de información y comunicaciones para prestar nuevos servicios, mejorando la calidad y atención a clientes.	---	327.671	402.820
Renovación de líneas AT	Renovación de activos de red, mejora de fiabilidad y calidad del suministro, seguridad y sostenibilidad.	3.907	3.950	3.994
Renovación de subestaciones	Mejora de fiabilidad y calidad del suministro, seguridad, sostenibilidad y renovación de activos.	---	---	207.460
Renovación MT y BT	Renovación de activos de red, mejora de fiabilidad y calidad de suministro.	69.277	133.814	114.364
Cedidas		135.986	135.982	135.985
Total general		1.190.869	1.223.586	1.816.944
Ingresos		158.854	159.221	159.597
Inversión Neta		1.032.016	1.064.365	1.657.347

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-10072 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Camargo para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.*

De acuerdo a la aprobación, en Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2019 del "Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Camargo para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento", y suscrito el día 7 de noviembre de 2019,

SE ACUERDA

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Y según se indica en la Cláusula Séptima del mismo, procede disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de noviembre de 2019.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

REUNIDOS

De una parte, **D^a. Paula Fernández Viaña**, Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en representación del Gobierno de Cantabria, facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, **Dña. Esther Bolado Somavilla**, Alcaldesa del Ayuntamiento de Camargo, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de agosto de 2019.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Bases del Régimen Local, establece que los Ayuntamientos ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios. Dicha competencia será ejercida, en todo caso, por aquellos Ayuntamientos cuya población sea superior a 20.000 habitantes, según dispone el artículo 26 del mismo texto legal.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asume las competencias que la Ley señala para las Diputaciones Provinciales, entre las que se encuentra, según dispone el artículo 31.2.a) de la Ley 7/1985, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, el Gobierno de Cantabria y los municipios obligados a establecer y prestar el servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento podrán convenir la prestación del mismo fuera del ámbito del término municipal de que se trate.

El Ayuntamiento de Camargo cuenta con medios humanos y técnicos idóneos para la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento dentro de su término municipal.

Estos medios pueden ser puestos a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden a ésta en otros municipios, siempre que quede garantizada, con carácter prioritario, la atención del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en el Ayuntamiento de Camargo, y sin que ello suponga, en ningún caso, la asunción por parte del Ayuntamiento de Camargo de las competencias y de las responsabilidades legales de todo tipo que les corresponden tanto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como entidad competente y responsable en la prestación de este servicio fuera del término municipal de Camargo, como a otros municipios de más de 20.000 habitantes.

Ambas partes comparecientes están interesadas en colaborar para conseguir la más eficaz prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento en los que concurren competencias de ambas Administraciones, en base a la potenciación, adecuación y mejora de los medios humanos y materiales disponibles, por lo que han considerado la conveniencia de formalizar el presente convenio de colaboración, excluido de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud del artículo 4 letra e), con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la colaboración del Ayuntamiento de Camargo y el Gobierno de Cantabria en la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y fuera del término municipal del Ayuntamiento de Camargo.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Camargo se compromete a prestar los servicios de extinción de incendios y salvamento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y fuera del término municipal de Camargo, con los medios técnicos y personal disponible en el servicio más adecuados para atender la emergencia. Dichos medios están ubicados en el Parque Municipal de Bomberos de Camargo y su actuación será requerida siempre, desde el Gobierno de Cantabria, a través del Centro de Gestión de Emergencias del Gobierno de Cantabria.

La colaboración del Ayuntamiento de Camargo se prestará siempre que no resulte incompatible con la atención de las emergencias que en esta materia se planteen en el término municipal de Camargo. Esta colaboración no supondrá, en ningún caso, la asunción por parte del Ayuntamiento de Camargo de las competencias y de las responsabilidades legales de todo tipo que le corresponden fuera del término municipal de Camargo a la Administración Pública correspondiente.

TERCERA.- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Camargo, cuando sea requerido por el Gobierno de Cantabria, a través del Centro de Gestión de Emergencias del Gobierno de Cantabria, para actuar fuera de su término municipal, actuará de manera autónoma o en colaboración con otros servicios similares de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección Civil, y por los propios planes de seguridad establecidos o que se establezcan.

Cuando el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Camargo actúe fuera de su término municipal, en colaboración con otros servicios similares, actuará bajo la dirección de sus mandos naturales, pero el personal de cada servicio, de superior categoría presente en la intervención, cumplirá las instrucciones del mando único operativo a los efectos del presente convenio que será ejercido por el Centro de Gestión de Emergencias del Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

En los casos en los que la emergencia requiera la activación de un Plan de Protección Civil, las operaciones serán dirigidas por el mando único a que se refiere el artículo 33 de la Ley 1/2007.

CUARTA.- Con el objeto de establecer y desarrollar una buena coordinación, se establece un procedimiento de activación y comunicación entre el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Camargo y el Centro de Gestión de Emergencias del Gobierno de Cantabria, el cual se adjunta como Anexo.

QUINTA.- El Gobierno de Cantabria se compromete a resarcir económicamente el coste por los servicios de atención de emergencias prestados, a través de una transferencia que contribuya a sufragar los gastos que al Ayuntamiento de Camargo le supone el incremento de la actividad prevista por la atención a la extinción de incendios y salvamento fuera del correspondiente ámbito territorial municipal por parte de los servicios municipales.

Son gastos acogidos al presente convenio los derivados de:

- Los gastos corrientes derivados directamente de la atención de emergencias fuera del término municipal de Camargo a requerimiento del Centro de Gestión de Emergencias del Gobierno de Cantabria.
- El desarrollo de acciones de formación y capacitación, teóricas y prácticas, destinadas al personal vinculado al ámbito de las emergencias.
- Los gastos corrientes correspondientes a los costes fijos permanentes derivados de la prestación del Servicio, tales como gastos de personal, arrendamientos, mantenimientos y seguros.

SEXTA.- La transferencia del Gobierno de Cantabria para cada año de vigencia del convenio será de 150.000 euros. Para el año 2019, la financiación está prevista en el concepto presupuestario 02.04.134M.466 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2019. La financiación en los sucesivos años de vigencia, y de sus posibles prórrogas, se ajustará al crédito que se consigne en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

El pago se realizará de la siguiente forma:

- 10 % de la cantidad prevista, a la firma del convenio.
- 90 % restante, en el segundo semestre.

SÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia inicial, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En caso de prórrogas, el pago se realizará de la siguiente forma:

- 10 % de la aportación se abonará a solicitud del destinatario en el primer semestre del año.
- 90% restante, en el segundo semestre.

OCTAVA.- Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA.- La justificación de la cantidad percibida se realizará, durante el primer trimestre del año natural siguiente, ante la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

La justificación será técnica y económica.

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el servicio de extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Camargo en el término municipal y en el área de influencia del presente convenio.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

La justificación económica incluirá los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por el interventor municipal u órgano equivalente de haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la transferencia concedida.
2. Relación clasificada del coste de gastos corrientes que supone la realización de las actividades desarrolladas por el Servicio de extinción de incendios y salvamento, desglosándose por el tipo de gasto (gasto de personal, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos de equipos y bienes muebles, formación, material de oficina, suministros, gastos de seguros), indicándose el importe que corresponde a cada tipo de gasto.
3. Certificado expedido por el interventor municipal u órgano equivalente de imputación de la transferencia concedida a los gastos realizados de acuerdo con las actividades recogidas en la memoria, adecuándose a los gastos acogidos al presente convenio y señalados en la cláusula quinta. Al certificado deberá acompañarse una relación clasificada por conceptos de facturas por importe total, como mínimo, del importe de la transferencia concedida, detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, el certificado del interventor municipal u órgano equivalente se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal.

Respecto de los gastos de arrendamientos de locales o bienes inmuebles relacionados con el servicio deberá presentarse a demás el correspondiente contrato de arrendamiento.

Se podrá incluir cualquier documentación administrativa, contractual, contable o de cualquier otra naturaleza que contribuya a una mejor claridad de la justificación.

DÉCIMA.- Se crea una comisión de seguimiento e interpretación del convenio encargada de asegurar la coordinación entre las partes y de velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como resolver las cuestiones que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Esta comisión, que tendrá carácter paritario, estará compuesta por dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrados por el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, y otros dos representantes del Ayuntamiento de Camargo.

La presidencia y la secretaría serán ejercidas, alternativamente cada año, por los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por los representantes del Ayuntamiento.

Esta comisión deberá reunirse con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes.

La comisión propondrá un grupo de trabajo técnico, para establecer los procedimientos de coordinación entre el personal de los Parques de Bomberos y Emergencias del organismo Autónomo SEMCA, y el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Camargo cuando trabajen conjuntamente, así como la realización de simulacros en los que intervengan personal de ambos organismos.

UNDÉCIMA.- El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la eficacia y agilidad en la respuesta a las demandas de los ciudadanos ante situaciones de emergencia no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

DUODÉCIMA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante, lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de colaboración, por cuadruplicado y a un solo efecto, en Santander a 7 de noviembre de 2019.

El Alcalde del Ayuntamiento de Camargo,

La Consejera de Presidencia, Interior,
Justicia y Acción Exterior,

Fdo: Esther Bolado Somavilla

Fdo.: Paula Fernández Viaña

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN E INFORMACIÓN CON EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

En relación a la cláusula 4ª del convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Camargo para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento fuera del término municipal de Camargo, se establece un procedimiento de activación y comunicación entre el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Camargo y la Central de Atención y Coordinación de Emergencias del 112 CANTABRIA (Central 112), con el objetivo de disponer de la información necesaria para desarrollar una buena coordinación de los servicios convenidos.

o Procedimiento ordinario: Peticiones de intervención de la Central 112, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Camargo.

1. Se notificará a la Central 112, la salida de los recursos desde el Parque hacia el lugar del incidente, indicando que número y tipo de recursos han sido movilizados, así como el número de efectivos.
2. Se notificará a la Central 112 la llegada de los recursos al lugar del incidente, realizando un breve informe flash: informando sobre la tipología de la emergencia, así como de la necesidad o no de recursos complementarios.
3. Se notificará a la Central 112 la finalización de la intervención, informando sobre los posibles daños personales y materiales acaecidos en el incidente.
4. Se notificará a la Central 112 la llegada de los recursos al Parque.
5. Dentro de las 24 horas laborables siguientes al servicio efectuado, el Parque enviará el correspondiente informe de la intervención desarrollada.

o Peticiones directas al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Camargo con una demanda de un municipio de Cantabria, a excepción del propio.

1. El Servicio comunicará la demanda de servicio al 112, que confirmará o no la salida de los efectivos del Parque.
2. El resto del procedimiento será similar al procedimiento ordinario.

Se proporcionará al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Camargo, listado de tipología de incidentes contemplados por la Central 112, así como nomenclaturas de los recursos, al objeto de asegurar una mejor coordinación en la ejecución del procedimiento.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-10085 *Resolución por la que se dispone la publicación de Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en relación con la información registral, visado, descalificaciones y otras actuaciones relativas a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de viviendas protegidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en relación con la información registral, visado, descalificaciones y otras actuaciones relativas a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de viviendas protegidas, suscrito el 4 de noviembre de 2019, y cuyo texto se adjunta a la presente Resolución.

Santander, 4 de noviembre de 2019.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA, EN RELACION CON LA INFORMACION REGISTRAL, VISADO, DESCALIFICACIONES Y OTRAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DEL TRAFICO JURÍDICO INMOBILIARIO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

En Santander, a 4 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente, en nombre y representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con N.I.F. S-3933002B y con sede en C/ Peña Herbosa nº 29 C.P. 39003, Santander, en virtud de lo dispuesto por el artículo primero del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facultado para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de agosto de 2019.

Y de otra, la Ilma. D^ª. Alicia López-Tormos Pascual, quien actúa en nombre y representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en su condición de Decana de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Cantabria, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 22 de octubre de 2019 y de lo dispuesto en el art. 35.2 k) del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal y representación necesarias para el otorgamiento del presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

- I. La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio y del Litoral, Urbanismo y Vivienda de acuerdo con lo establecido en el art. 24.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

En ejercicio de estas atribuciones, el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, aprobó el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el periodo 2014-2016 en Cantabria.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



El citado Decreto autonómico desarrolla el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado con la publicación del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Por otra parte, el Decreto 7/2017, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, aprobó una serie de modificaciones al vigente decreto autonómico, como mecanismo que permita mantener de forma transitoria un régimen jurídico de solicitudes, tramitación y concesión de ayudas, que es conocido por sus destinatarios y resto de operadores jurídicos dando continuidad a un marco normativo complejo mientras se aprueba nueva normativa autonómica en materia de vivienda.

El día 31 de diciembre de 2017 finalizó la vigencia del Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulaban las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, incluida su prórroga para el año 2017. No habiéndose concluido la redacción del I Plan de Vivienda de Cantabria, se aprobó el Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria. que regule, de forma transitoria, este tipo de ayudas y que, al mismo tiempo, permita obtener a la Comunidad Autónoma de Cantabria la financiación estatal que va a estar a su disposición una vez el Plan Estatal despliegue toda su eficacia.

En el presente año, el Gobierno de Cantabria ha aprobado el I Plan de Vivienda de Cantabria, a partir del cual poder desarrollar desde el punto de vista normativo políticas activas de vivienda para los próximos cuatro años siendo coherentes con los planteamientos a nivel nacional y con las directrices que se marcan a nivel europeo, una vez aprobado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

- II. El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles es una Corporación de Derecho Público amparada por la ley, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad. Por su parte, el Decanato Autonómico de Cantabria del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles desarrolla, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las funciones y fines propios que se establecen en los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, entre las cuales está la colaboración con las Administraciones Públicas e Instituciones Públicas y Privadas, así como prestar los servicios y realizar las actividades que le son propias en interés de las mismas, dentro del ámbito de su competencia, con especial atención a las personas consumidoras.

Dentro de las funciones propias de los Registradores se encuentra la organización y llevanza de las bases de datos necesarias para realizar la función de publicidad instrumental, institucional y estadística de las titularidades, derechos y situaciones inscritas en los registros de la propiedad, así como la expedición, de forma exclusiva, de la publicidad formal.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



- III. Al amparo de los títulos competenciales descritos, ambas partes compartiendo idénticas razones de interés público al servicio de la ciudadanía, consideran establecer un instrumento formal de cooperación institucional, según se expone a continuación.
- IV. En orden al adecuado control al acceso y uso de las viviendas protegidas se considera necesario plasmar la colaboración existente y desarrollar el sistema de cumplimentación de la información registral que la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria pueda requerir de los Registros de la Propiedad sobre la posible titularidad de viviendas en todo el territorio nacional de aquellas personas que deseen acceder a una vivienda protegida, y ello en aras a optimizar el funcionamiento de la Administración Autonómica agilizando el procedimiento de obtención de la información registral.

Por último, entienden ambas Instituciones la conveniencia de establecer un cauce permanente de diálogo para el desarrollo de otras actuaciones conjuntas dentro de sus respectivas competencias, en aras a conseguir un mejor servicio de cara a los consumidores y en general a los ciudadanos.

En este orden de cosas, atendiendo a las circunstancias concurrentes, las partes intervinientes, formalizan el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la determinación del marco de colaboración institucional entre la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria y el Colegio de Registradores a través del Decanato Autonómico de Cantabria, en aras a facilitar al ciudadano y optimizar la tramitación administrativa de los distintos expedientes en materia de vivienda protegida y de ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria, mediante la obtención por la administración de la publicidad formal registral, habilitando a tal efecto un servicio telemático de tramitación de la misma.

Dicha colaboración se materializa en la puesta a disposición de la información registral, que la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria solicite de los Registros de la Propiedad, para comprobar la posible titularidad de viviendas en todo el territorio nacional por parte de los solicitantes de las diferentes actuaciones en materia de vivienda protegida o de ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria.

Dicha información se cumplimentará en dos fases:

- Una primera de petición de Nota de Localización donde se acreditará la existencia o no de titularidades de bienes inmuebles inscritos en todo el territorio nacional, reflejando la vigencia o la baja de dicha titularidad.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



- Una segunda donde, obtenida una nota de localización positiva, se expide una nota simple informativa gestionada a través del sistema FLOTI. Para ello bastará con que en cada remesa inicialmente remitida se contenga de forma expresa esta petición.

Tanto el fichero resultante de la consulta masiva de localización de titularidades como las notas simples informativas emitidas a resultas de la citada consulta, serán remitidas por correo electrónico a las direcciones habilitadas por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria en un plazo máximo de entre 1 y 3 días hábiles respectivamente desde la fecha de recepción de la solicitud.

Asimismo, la colaboración se extiende al suministro de información sobre uso, visado y descalificaciones de viviendas protegidas y aquellas sobre actuaciones relativas a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de las viviendas protegidas.

El presente convenio podrá extenderse, previo acuerdo de las partes, a todo tipo de fincas o inmuebles respecto de los cuales la Consejería de Empleo y Políticas Sociales precise información a los efectos de la tramitación de los procedimientos administrativos que sean de su competencia que se incorporarán como Adenda al convenio y pasará a formar parte del mismo.

Segunda. - Naturaleza Jurídica.

El presente instrumento tiene el carácter de convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resultando dicha norma, subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma.

Tercera. - Tramitación de las peticiones de información de notas de localización y notas simples informativas.

Todas las peticiones de información registral de titularidades serán gestionadas por los servicios centrales del Colegio de Registradores y deberán ser formalizadas por medios telemáticos en soporte informático.

La Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria indicará durante el proceso de activación del convenio, las personas habilitadas para actuar como remitentes de las solicitudes de información y receptores de la publicidad formal resultante de las mismas. Estas personas remitirán un fichero en formato XML con los datos identificativos de las personas

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



solicitantes de viviendas protegidas e incluirán, al menos, el nombre y dos apellidos del solicitante, su documento nacional de identidad, NIE o documento identificativo equivalente. El fichero deberá estar configurado de forma que indique si se solicita la emisión de nota simple automática ante localizaciones positivas y número máximo de notas simples que se emitirán para cada titular en dicho caso.

Las peticiones de información se limitarán únicamente a las titularidades sobre inmuebles que tengan el concepto de vivienda, o de local cuyo uso sea el de vivienda.

En caso de que las peticiones de información sean masivas, deberán desglosarse atendiendo al límite máximo de titulares sobre los que se pide información a fin que en caso que las peticiones sean positivas puedan ser tramitadas en plazo por los Registros, a través del sistema FLOTI. Este límite máximo será el que técnicamente sea viable en cada momento.

Cuarta. -Honorarios registrales.

Los costes derivados del presente convenio a cargo de la Dirección General de Vivienda serán los siguientes:

1) Petición de Notas de localización

Las consultas de Localización gestionadas por servicios centrales no devengarán honorario alguno.

2) Nota simple informativa positiva obtenida por vía telemática

Los importes de las notas de publicidad formal tramitadas por vía telemática al amparo del presente convenio será el establecido en cada momento por el Real Decreto 1427/1989, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad en unión de lo dispuesto por las Resoluciones e Instrucciones de la Dirección General de los Registros y el Notariado en interpretación de los citados aranceles, entre las que citamos las del 2 de agosto de 2012, 30 de mayo de 2011 o 23 de noviembre de 2015.

A fecha de firma de presente convenio, el importe vigente para notas simples de propiedad es de 9,02 euros + IVA por cada nota informativa expedida.

Quinta. - Facturación y forma de pago.

La facturación relativa a la emisión de las Notas Simples Informativas resultado de las consultas masivas realizadas por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria será emitida con periodicidad mensual, tomando como periodo de actividad el mes natural. Los servicios centrales del Colegio de Registradores remitirán a la finalización de cada periodo mensual en el que se hayan cursado peticiones de información, un archivo comprimido en el que constarán todas las notas simples remitidas a la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria a nombre de los distintos registradores expedidas en el indicado periodo.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



La factura deberá ser presentada a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Estado, denominado FACE, en cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas, la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas y la Orden HAC/50/2014, por la que se regula el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria se compromete al abono de los importes de las facturas dentro de los plazos máximos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las correspondientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.227.99 prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta. - Actuaciones complementarias de colaboración.

Ambas partes acuerdan colaborar en el desarrollo de cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante la celebración conjunta, o mediante la incorporación o adhesión de la otra parte, en temas relacionados con la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario de vivienda protegida.

Igualmente se comprometen a la realización conjunta de estudios publicaciones, edición de materiales divulgativos, así como a la difusión de aquellos materiales elaborados por una sola de las partes sobre las materias a que hace referencia el presente convenio.

Séptima. - Comité de Coordinación y Seguimiento.

El convenio contará con un Comité de Coordinación y Seguimiento en el que estarán representadas ambas partes y que se encargará de las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente convenio, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los mismos.
- Procurar la resolución de los problemas de interpretación, de ejecución y de extinción que pueda plantear el convenio.
- Elevar propuestas de suscripción de Acuerdos específicos complementarios del presente Convenio.

El Comité estará formado por el Director General de Vivienda del Gobierno de Cantabria, el Decano Autonómico de Cantabria del Colegio de Registradores y un técnico adscrito a la Dirección General de Vivienda que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



El Comité se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el convenio.

Octava. - Duración del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro mediante acuerdo expreso de las partes, el cual deberá formalizarse antes de la finalización del plazo establecido.

Con independencia de lo acordado en cuanto a su duración y, atendiendo a la naturaleza voluntaria del procedimiento objeto del mismo, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio unilateralmente con tan solo comunicarlo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha deseada de finalización del mismo.

Novena. – Causas de extinción.

1.- Son causas de extinción del presente Convenio las establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, expresamente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. La resolución del convenio por esta causa no genera indemnización entre las partes por los perjuicios causados.
- b) La denuncia, por escrito, de cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretenda dar por extinguido el convenio.
- c) La resolución, cuando una de las partes firmantes incumpla las obligaciones asumidas en virtud del convenio, en cuyo caso, la parte o partes que hayan cumplido sus obligaciones podrán instar la resolución de aquél.

Igualmente, también serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la fuerza mayor o la imposibilidad del cumplimiento objeto del convenio.

2.- En los supuestos de resolución será el Comité de Coordinación y Seguimiento la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso y plazo para las mismas.

3.- El Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, en su defecto, el titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales será el órgano competente para autorizar y suscribir, en su caso, la resolución del presente Convenio.

Decima. - Protección de Datos.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo. A tal fin, cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

Todas las partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Acuerdo serán tratados por cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, siendo esta ejecución del Acuerdo la base legitimadora del tratamiento.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad se podrán llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación al domicilio social de la respectiva Entidad. Del mismo modo, cada una de las partes podrá acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, se podrán poner en contacto con el delegado de protección de datos respectivo. El periodo de conservación de los datos se extenderá una vez finalizado el Acuerdo en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas del mismo.

Habida cuenta que las personas habilitadas por el Gobierno de Cantabria accederán a la base de datos generada y gestionada por el Colegio de Registradores, es preciso informar a los mismos de forma análoga de los términos prescritos en el articulado del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. El Gobierno de Cantabria se compromete mediante la presente cláusula a informar y recabar el consentimiento de las personas habilitadas que accedan a la Base de Datos referenciada en el presente Acuerdo de forma expresa, precisa e inequívoca, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción del mismo, acerca de la incorporación del tratamiento de sus datos personales por el Colegio de Registradores para la adecuada gestión del acuerdo suscrito. A la vez, el Gobierno de Cantabria se compromete a informar de la Dirección del Colegio de Registradores donde las personas habilitadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, en los términos descritos en la legislación vigente en materia de protección de datos, siendo la misma la Calle Diego de León 21, 28006 Madrid. El Colegio de Registradores no realizará ninguna cesión de los datos personales salvo aquellas previstas expresamente en la Ley. El Gobierno de Cantabria se compromete a informar de que el periodo de conservación de los datos se extenderá una vez finalizado el Acuerdo en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas del mismo.

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224



Undécima. – Fuero.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y buena fe, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento,

**EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA**

D. Pablo Zuloaga Martínez

**DECANA AUTONÓMICA DEL COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES EN CANTABRIA**

Dña. Alicia López-Tormos Pascual

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2019-8384 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de cafetería en Galizano, barrio El Soto, 3.*

Solicitada por Langre Beach S. L., licencia de actividad para instalación de cafetería, en el pueblo de Galizano, barrio El Soto, número 3, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

Ribamontán al Mar, 17 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

[2019/8384](#)

CVE-2019-8384

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-10108 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 161/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000161/2019 a instancia de SERGHEI JURAVLIOV frente a HOLLY TRUCKS SL, en los que se ha dictado resoluciones de 12/11/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El/la magistrado-juez doña Nuria Pechín Benito.
En Santander, a 12 de noviembre de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por SERGHEI JURAVLIOV, en fecha 12/11/2019 se ha presentado demanda ejecutiva contra HOLLY TRUCKS SL solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha
— Clase y fecha de la resolución: Sentencia nº 347/2019 de 27/09/2019.
— Procedimiento en el que se ha dictado: Despido objetivo individual nº 0000346/2019 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada HOLLY TRUCKS SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

CVE-2019-10108

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de SERGHEI JURAVLIOV, como parte ejecutante, contra HOLLY TRUCKS SL, como parte ejecutada, por importe de 11.733,07 euros de principal, más 1760 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.30.0161.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez,

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

DECRETO

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.

En Santander, a 12 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de SERGHEI JURAVLIOV contra a HOLLY TRUCKS SL en los términos que se dan por reproducidos.

CVE-2019-10108

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de SERGHEI JURAVLIOV, como parte ejecutante, contra HOLLY TRUCKS SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 11.733,07 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 1760 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3868.0000.64.0161.19, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Póngase en conocimiento del ejecutante que podrá facilitar un número de cuenta bancaria no judicial a fin de efectuarle el reintegro de cantidades por medio de transferencias, siendo necesario que conste suficientemente en el expediente judicial el número de código de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, con información de que la cuenta facilitada será utilizada únicamente en este expediente judicial. (art.12 apartados 4 y 5 del Real Decreto 467/2006 de 21 de abril).

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.31.0161.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe
El/la letrado/a de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HOLLY TRUCKS SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de noviembre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2019/10108

CVE-2019-10108

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-10092 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 103/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000103/2019 a instancia de ROGELIO SAINZ SAINZ frente a FRUTAS Y HORTALIZAS CARRASCAL, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 12/11/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la empresa ejecutada FRUTAS Y HORTALIZAS CARRASCAL, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ROGELIO SAINZ SAINZ por importe de 9.590,75 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000064010319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRUTAS Y HORTALIZAS CARRASCAL, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de noviembre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/10092

CVE-2019-10092

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-10093 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 67/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000067/2019 a instancia de DAVID LEONARDO TORRIJO PEREIRA frente a SOCIALILAND SDAD COOPERATIVA, en los que se ha dictado resolución de fecha 12/11/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado SOCIALILAND SDAD COOPERATIVA en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

DAVID LEONARDO TORRIJO PEREIRA por importe de 1.440,89 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005006719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SOCIALILAND SOCIEDAD COOPERATIVA en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de noviembre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/10093

CVE-2019-10093

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-9305 *Notificación de sentencia en juicio verbal de desahucio precario 337/2019.*

Doña María Luz Carballo Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio precario - 250.1.2), a instancia de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S. A. (SAREB), frente a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA DE AVDA. LOS CASTROS, BAJADA DEL CALERUCO Nº 11 DE SANTANDER, sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019 contra la que cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA DE AVDA. LOS CASTROS, BAJADA DEL CALERUCO Nº 11 DE SANTANDER, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 10 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Luz Carballo Vega.

2019/9305

CVE-2019-9305

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-9307 *Notificación de sentencia en juicio verbal de desahucio precario 64/2019.*

Doña María Luz Carballo Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Juicio verbal (desahucio precario - 250.1.2), a instancia de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S. A. (SAREB), frente a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA SITA EN C/ ENSEÑANZA Nº 18 ENTLO DE SANTANDER, en los que se ha dictado sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019, contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA SITA EN C/ ENSEÑANZA Nº 18 ENTLO DE SANTANDER, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de la sentencia.

Santander, 10 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Luz Carballo Vega.

2019/9307

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2019-8764 *Notificación de sentencia 193/2019 y auto de aclaración en juicio verbal 467/2019.*

Doña Milagros Fernández Simón, letrada de la Administración de Justicia del juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de TRIXDER JS, SL, frente a TU TIENDA BULL, SL, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 23 de julio de 2019 y Auto de aclaración de la misma de fecha 11 de septiembre de 2019, contra la que cabe recurso de apelación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TU TIENDA BULL, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 30 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Milagros Fernández Simón.

2019/8764

CVE-2019-8764

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

CVE-2019-9917 *Notificación de sentencia en juicio verbal 366/2019.*

Doña María Antonia Herrera Revuelta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE LAS HUERTAS, Nº 7 DE AMPUERO, frente a MARÍA LOURDES ALVES TEIXEIRA y OCTAVIO MANUEL MONTERO DA SILVA, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 4/11/19.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a MARÍA LOURDES ALVES TEIXEIRA y OCTAVIO MANUEL MONTERO DA SILVA, en ignorado paradero, libro el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

En el Juzgado podrá el interesado, tener conocimiento íntegro de su contenido, libro el presente.

Laredo, 5 de noviembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Herrera Revuelta.

[2019/9917](#)

CVE-2019-9917

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-10074 *Notificación de sentencia 118/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 141/2019 .*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de I. V, frente a IONEL BADEA, en los que se ha dictado resolución Sentencia de fecha de 30/07/19, cuyo EN-CABEZAMIENTO y PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000118/2019

En Torrelavega, a 30 de julio de 2019.

Raquel García Hernández, magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de GUARDA, CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES NO CONSENSUADOS nº 141/2019, seguidos a instancia de I. V con la representación procesal de Reyes Alonso de la Riva y con la asistencia letrada de Cristina Apalategui Lamelas, frente a IONEL BADEA y con la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la representación procesal de I. V, frente a IONEL BADEA, se acuerdan las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la ruptura de la unión de hecho integrada por los mismos respecto del hijo común menor de edad, D-I:

- 1.- Se atribuye a la madre en exclusiva el ejercicio de la patria potestad del menor D-I B, quedando en suspenso el ejercicio de la patria potestad de IONEL BADEA respecto de su hijo.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia del menor exclusivamente a la madre.
- 3.- El régimen de comunicación y visitas del padre con su hijo será establecido entre ambos de común acuerdo.
- 4.- IONEL BADEA deberá abonar a I. V, en concepto de pensión alimenticia del menor la cantidad de 150 €, que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la actora y que se actualizará cada año, en el mes de noviembre, de conformidad con las variaciones del IPC.

Asimismo, ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios que genere el menor, entendiéndose por tales los gastos de actividades extraescolares y gastos médicos o farmacéuticos que no estén cubiertos por la Seguridad Social de ninguno de los progenitores.

No procede realizar especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el

CVE-2019-10074

MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 224

BANCO DE SANTANDER nº 3889000039014119 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IONEL BADEA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 12 de noviembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2019/10074

CVE-2019-10074